

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº UNO DE CASTELLÓN.

Bulevar Blasco Ibáñez, 10 - 3ª planta (Ciudad Justicia) 12003 Castellón.

Tel: 964621447 - Fax: 964621924 - e-mail: casmerca01_cas@gva.es

PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA:

N.I.G.: 12040-66-1-2022-0000810

CONCURSO ORDINARIO [CNO], nº 000755/2022-[XII]--Sección:

Pieza: --

(Es necesario reflejar la referencia completa, arriba indicada, en cualquier escrito dirigido a este procedimiento, su omisión conllevará subsanación o devolución del escrito).

Demandante: **AEAT y CAIXABANK**

Abogado:

Procurador:

Demandado:

Abogado: **OLCINA FERNANDEZ, ANDREA y OLCINA FERNANDEZ, ANDREA**

Procurador: **LOPEZ DE RODAS GREGORIO, MARCO ANTONIO y LOPEZ DE RODAS GREGORIO, MARCO ANTONIO**

AUTO N°88/2024

Juez/Magistrado-Juez

Sra.: **ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ.**

En **CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓN**, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de **21/12/2022** se solicitó la declaración de concurso voluntario de

SEGUNDO.- Por auto de **19/04/2023** se declaró el concurso voluntario sin masa de

TERCERO.- Por diligencia de **14/06/2023** se ha hecho constar el transcurso del plazo de 15 días previsto en el art. 37 ter 1 TRLC sin que los acreedores representativos de, al menos, el 5 % del pasivo, hayan solicitado el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe, razonado y documentado sobre los extremos que se indican en el citado precepto.

CUARTO.- En la medida que por medio de escrito de **24/05/2023** por el concursado ya se había presentado la solicitud de exoneración, se tuvo por cumplimentado el trámite y se acordó el traslado a los acreedores para que en el plazo de 10 días previsto en el art. 510.4 TRLC pudieran oponerse.

3.3 El art. 481.1 en relación con el art. 479.2 (relativo a la conclusión del concurso sin oposición), precisa que contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación, de tal suerte que contra el presente auto no cabe la interposición de recurso alguno.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO

1. Se declara la **CONCLUSIÓN** del presente concurso **SIN MASA**, correspondiente a [REDACTED], así como el **ARCHIVO** de las actuaciones, con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia. En particular, se acuerda el **CESE** de las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes.

2. **DEBO ACORDAR Y ACUERDO** la **exoneración definitiva de las deudas (la totalidad de los créditos ordinarios y subordinados)** solicitada por [REDACTED], con las excepciones definidas en el **artículo 489.1.5ª (créditos públicos) y 8ª (garantías reales)** del TRLC para el que caso de que los hubiera, **así como la conclusión del presente procedimiento concursal.**

No se acuerda exonerar el supuesto solicitado dado que se trata de un crédito privilegiado, y se insta una exoneración para un supuesto hipotético respecto del que no cabe pronunciarse en este momento, ya que debería valorarse las circunstancias económicas de los deudores en el caso de que la hipótesis se materialice.

La exoneración supone la **extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.**

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

3.El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 35.1 TRLC y en el artículo 36 TRLC (artículo 482 TRLC).

4.Diríjanse oportunos mandamientos al Registro Civil para inscripción de la declaración de concurso y su conclusión, así como a los demás registros públicos que procedan.

5.Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 481 TRLC).

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos ([Reglamento EU 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo y [Ley Orgánica 3/2018](#), de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Así lo acuerdo y firmo ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ, Magistrado del Juzgado Mercantil no 1 de CASTELLÓN.

MAGISTRADA

LETRADA DE LAA. DE JUSTICIA